



Teinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

y noventa y uno, he sacado copia yntegra del  
auto anterior en forma de edicto comprehensi-  
bas ocho pliegos, escrito por un lado y lega-  
linada en la forma acostumbrada, la he si-  
do en el año pp. y acostumbrado de esta villa  
de Molina, por defecto de Pregonero en  
ella para q. conite lo anterior firmo

*M*

Dijo q. cumplido el auto. He acordado en las salas capitula-  
ria de esta villa de Molina en  
ocho de Enero mill setecientos  
noventa y uno. Los señores D. Josef de

la Plaza Albornoz y D. Josef Guadalupe de Alcedo  
de Moradillo. D. Sebastian Villota, D. Manuel Pi-  
queras Conesa Repido, y D. Jeronimo Mesequera  
ma. Procurador General y Pregonero del comen-  
do de esta villa; habiendo concurrido en fuerza  
de citacion Lorenzo Badurita, Josef su hijo, y Josef  
Montoya vecinos de esta villa, hijos que  
anteriormente se les dio el nombre  
de castellanos nuevos, a presencia de los quales  
y otras muchas personas q. concurrieron  
se les leyó la real Prorogativa Sancion de su Magestad  
Dijo q. en q. se dan nuevas reglas para contener